

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

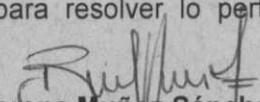
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00156-00

Demandante: Juan José Toro Toro.

Demandado: Camilo Andrés Loaiza .

Vista Hermosa (Meta), veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presente Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, según corresponda. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CIVIL N°523 DE 2023

Obrando en nombre propio, pretende el señor JUAN JOSE TORO TORO, identificado con C.C. N°1.005.828.499 de Vista Hermosa (Meta), que se ordene a su favor librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor CAMILO ANDRES LOAIZA GARCÍA, identificado con C.C. N°1.120.352.925 de Granada (Meta), para conseguir el pago de las sumas de dinero debidas, contenida en la Letra de Cambio del 30 de septiembre de 2022.

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que se deberá:

- Indicar en la demanda, en donde se encuentra el título valor original base de ejecución.¹
- Informar en la demanda si la dirección electrónica suministrada del demandado corresponde al utilizado por la persona a notificar; informar la forma en la que obtuvo dicha dirección electrónica; y allegar las evidencias correspondientes.²
- Adecuar el acápite de *I. PRETENSIONES*, específicamente lo pretendido por concepto de "intereses legales" (ordinal segundo) e "intereses moratorios" (ordinal tercero), toda vez que, estos deben ser liquidados conforme lo pactado en el título que presta merito ejecutivo, en este caso en el Acta de Conciliación aportada.³
- Adecuar el acápite ANEXOS, toda vez que por haber sido radicada la demanda en forma de mensaje de datos no se aportó lo indicado en el numeral 4. Así mismo, relacionar en este acápite todos los documentos aportados con la demanda (como pantallazos de conversaciones por WhatsApp y copia de la cedula de ciudadanía del demandado); y hacer mención de estos en los HECHOS.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se declara **INADMISIBLE** la presente demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Deberá aportarse debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos al correo electrónico institucional de este Juzgado**

RECONÓZCASE personería al señor JUAN JOSE TORO TORO, identificado con C.C. N°1.005.828.499 de Vista Hermosa (Meta), para que obre en su propio nombre, en el presente asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ARIEL IVAN MARIN COLORADO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 052** de fecha **22 de sep de 2023**.
Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria

¹ Artículo 245 del Código General del Proceso.

² Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

³ Numeral 4 del Artículo 82 del Código General del Proceso.

